JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3° Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032023-00500

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada a través de apoderado, por la NNA P.X.D.S., representada legamente por su progenitora NELCY SAAVEDRA, contra su padre HERMES DIAZ BENAVIDEZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de <u>cinco (5) días</u> **SO PENA** de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. <u>DISCRIMINAR una a una las pretensiones</u>, en inciso o numeral separado, mes a mes, precisando concepto, valor cobrado, teniendo en cuenta el <u>porcentaje correcto de incremento anual de la cuota alimentaria y vestuario, de acuerdo con lo establecido en el título base de la ejecución.</u>

Tenga en cuenta el porcentaje correcto de incremento de la cuota alimentaria y de vestuario, de acuerdo con lo establecido en el título base de la ejecución, teniendo en cuenta las siguientes tablas:

AÑO	% INC. IPC	INCREMENTO	CUOTA MENSUAL
2017			\$180.000
2018	5.90%	3.18%	\$5,724.00
2019	6.00%	3.80%	\$7,057.51
2020	6%	2%	\$3,103.78
2021	4%	6%	\$11,008.75
2022	10.07%	0.84%	\$1,737.91

2023 16% 13% \$27,372.52	1
--------------------------	---

AÑO	% INC. SMLMV	INCREMENTO	CUOTA MENSUAL
2017			\$120.000
2018	5.90%	\$3,816.00	\$123,816.00
2019	6.00%	\$4,705.01	\$128,521.01
2020	6%	\$2,069.19	\$130,590.20
2021	4%	\$7,339.17	\$137,929.37
2022	10.07%	\$1,158.61	\$139,087.97
2023	16%	\$18,248.34	\$157,336.31

De igual manera téngase en cuenta este incremento y cuota para el cobro del vestuario.

- **2. ELIMINAR** la solicitud de intereses en cada pretensiones, por ser improcedentes en el proceso que nos reúne.
- 3. ELIMINAR pretensiones séptima y octava por no procedentes.
- **4. INFORMAR** la forma en que se adquirió el correo electrónico del ejecutado (art. 8 ley 2213 de 2022), adjuntando las constancias que haya a lugar.
- **5.** Al no ser legibles los documentos relacionados en los numerales 9 al 13 del acápite de pruebas, proceda **ALLEGAR** copias visibles, de no conseguirlas proceda **EXCLUIRLAS**.
- **6. TOTALICE** el valor adeudado por el ejecutado a la fecha de la presentación de la demanda, sumando todos los valores señalados.
- 7. ALLEGUE un nuevo escrito con las modificaciones planteadas.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO **No. 33 HOY 28 DE AGOSTO DE 2023**

> MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO SECRETARIA

> > Firmado Por:
> > Abel Carvajal Olave
> > Juez
> > Juzgado De Circuito
> > Familia 003
> > Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841202f6ed871511586860a6ccb8fbea29a955f88edde90319a121abebc97027**Documento generado en 25/08/2023 05:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica